

DECRETO N° 235

Viedma, 14 de Marzo de 2016

Visto, La Constitución de la Provincia de Río Negro, la Ley H N° 3.186 y el Decreto H N° 1737/98; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 191° de la Constitución de la Provincia de Río Negro, dispone que corresponde a la Contaduría General, el registro y control interno de la hacienda pública, como también la autorización de pagos con arreglo a la Ley de Presupuesto y leyes especiales, pudiendo delegar esa atribución en los casos específicamente establecidos;

Que el Artículo 195° de la Carta Magna Provincial dispone que por vía legislativa se establecerá la organización, las funciones y los procedimientos de la Contaduría General;

Que la Resolución N° 172/14 de la Sindicatura General de la Nación define al control interno como un proceso llevado a cabo por las autoridades superiores y el resto del personal de la entidad, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales, tanto en relación con la gestión operativa, como con la generación de información y con el cumplimiento de la normativa;

Que el Artículo 6° de la Ley H N° 3.186 dispone que es responsabilidad de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público provincial la implementación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno, normativo, financiero, económico y de gestión, sobre sus operaciones, que incluya el control previo, posterior y de auditoría, siendo la Contaduría General el órgano rector del sistema de control interno de la Administración Pública Provincial (Artículo 79°);

Que de conformidad con lo expuesto, incumbe a cada jurisdicción la implementación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno, en tanto que le corresponde a la Contaduría General la supervisión y coordinación de dicho sistema, en carácter de órgano rector del sistema de control interno de la Administración Provincial;

Que es responsabilidad de la Contaduría General en el carácter invocado en el considerando anterior, el desarrollo de aspectos normativos, de supervisión y coordinación del control interno (Artículo 81° de la Ley de Administración Financiera), debiendo materializarse la competencia referida en el Artículo 80° en actividades tendientes a formar una opinión razonable respecto del sistema de control interno en forma integral e integrada;

Que por otra parte el Artículo 85 Inciso c) de la Ley H N° 3.186 establece que la Contaduría General deberá informar a la opinión pública en forma periódica, por lo que resulta necesario precisar el tipo de información y destinatarios de la misma, considerando en tal sentido suficiente la publicación de un resumen del informe de la cuenta de inversión en el Boletín Oficial y en forma periódica mediante la provisión en soporte magnético del estado de ejecución mensual del presupuesto de la Administración Provincial al Presidente de la Legislatura, a los titulares de los bloques legislativos, a los titulares de los órgano de control externo y al Centro Provincial de Documentación e Información, de libre acceso para la ciudadanía;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal de la Contaduría General, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00385-16;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA

Artículo 1°.- Aprobar la Reglamentación Parcial de la Ley H N° 3.186 que como Anexo integra el presente Decreto, modificando el Anexo I del Decreto H N° 1.737/1.998.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno.

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK - L. Di Giácomo.-

ANEXO DEL DECRETO N° 235
Reglamentación Parcial de la Ley H N° 3.186
Modificación del Anexo I
del Decreto Provincial H N° 1.737/1.998

Artículo 72 -

Inciso i): La competencia de la Contaduría General, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno, consiste en el dictado de normas, la coordinación y la supervisión del sistema de control interno cuya implementación y mantenimiento le corresponde a cada jurisdicción y ente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° Inciso d) en función del Artículo 81° de la Ley H N° 3.186.

Artículo 80 -

El control previo y concomitante de todo procedimiento administrativo que se aplique en la consecución de hechos, actos u operaciones de los que puedan surgir variaciones en el patrimonio público provincial, estará a cargo de las direcciones de administración o unidad de organización que cumpla funciones similares en la administración central, en tanto corresponde a las autoridades superiores de las jurisdicciones y entes la implementación y mantenimiento del sistema del control interno, conforme Artículo 6° Inciso d) punto II de la Ley H N° 3.186.

Las competencias legales asignadas a la Contaduría General son aquellas que tienden a evaluar el sistema de control interno de las jurisdicciones y entes, de forma tal que el mismo ofrezca a la conducción de éstos una garantía razonable de la consecución de los fines del mismo, esto es, cumplimiento normativo, información financiera oportuna y confiable y eficiencia, eficacia, economía y efectividad de los procesos tendientes al logro de los objetivos de la organización.

A fin de evaluar adecuadamente el sistema de control interno, la Contaduría General supervisará la presencia en el mismo de sus elementos integrantes y que se definen como ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y autoevaluación.

A tal fin la supervisión del control interno por parte de la Contaduría General comprenderá la obtención de evidencias en el desarrollo de los procesos seguidos por las jurisdicciones y entes, que permitan verificar en toda tramitación referida a hechos, actos u operaciones de los que puedan surgir variaciones en el patrimonio público provincial, la existencia de la

documentación necesaria correspondiente a la etapa del compromiso contable y de conformidad con las normas que dicte el órgano rector de control interno al respecto.

Asimismo, la Contaduría General podrá aplicar procedimientos de auditorías financieras y de gestión en forma previa, concomitante o posterior del procedimiento, según la evaluación que haga el organismo rector del sistema de control interno sobre los expedientes administrativos tramitados por las jurisdicciones y entes, relevados mediante técnicas de muestreo según diversos criterios que pueden incluir la selección por monto, al azar y por concepto, entre otros. También podrá incluir auditorías de programas definidos como tales en los presupuestos jurisdiccionales y, finalmente, mediante la auditoría integral del sistema de control interno.

La falta de respuesta por parte de las jurisdicciones y entes a las observaciones realizadas por la Contaduría General en cualquier etapa de los expedientes por el que se tramitan asuntos que comporten una modificación cualitativa o cuantitativa del patrimonio estatal, implicará la inmediata comunicación de dicha circunstancia al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La auditoría de programas y del sistema de control interno en forma integral implicará la elaboración de un informe que deberá ser tenido en cuenta por los titulares de cada jurisdicción a fin de solucionar deficiencias y atender a toda otra cuestión observada para ofrecer una garantía razonable del cumplimiento de los objetivos del control interno.

A fin de dar cumplimiento a las normas contenidas en el Artículo 191 ° de la Constitución Provincial, la Contaduría General intervendrá los comprobantes de las órdenes de pago siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) acto administrativo firme del cual surjan transformaciones al sector público provincial;
- b) certificación de la prestación del servicio o entrega de los bienes, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo citado;
- c) factura o documento equivalente que respalda las operaciones;
- d) inexistencia de reparos de legalidad por parte de la Fiscalía de Estado que obste a la prosecución del trámite, ni observaciones incumplidas de la Contaduría General que oportunamente hubiera considerado como inexcusables para la continuación de las actuaciones;
- e) correcta imputación presupuestaria con arreglo a la ley de presupuesto provincial.

Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación para la administración central y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial, en tanto que para los organismos autárquicos la Contaduría General requerirá de las respectivas dependencias contables, informes periódicos financieros y de gestión, pudiendo el órgano de control interno realizar auditorías al respecto, conforme Artículo 83° Inciso b) de la Ley H N° 3.186.

En los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionales, descentralizados y entes creados por el Artículo 110° de la Constitución Provincial, el acto de observación será formulado por el titular del órgano de control interno de cada organismo.

Artículo 81 -

La Contaduría General podrá realizar supervisiones de procesos y auditorías de programas, procesos, sistemas, gestión u auditorías especiales y actuaciones administrativas que impliquen alguna modificación al patrimonio estatal.

A través de las tareas indicadas se procurará determinar si las jurisdicciones y entes sujetos a la supervisión de la Contaduría General poseen un adecuado y eficiente sistema de control interno que otorguen una garantía razonable de eficiencia, eficacia y economía, cumplimiento normativo e información financiera oportuna y confiable.

Artículo 82. -

El modelo de control interno que debe aplicar la Contaduría General comprenderá la supervisión del control interno en los términos del Artículo 81° de la Ley H N° 3.186 en concordancia con el artículo 6 inciso d) de dicha legislación.

Comprende la supervisión de cumplimiento normativo formal referido a las evidencias documentales vinculadas a los contratos administrativos de carácter comercial o financiero

tales como facturas, remitos, órdenes de compra y/o servicios, planillas de liquidación de haberes, planillas de cálculos de intereses y actualizaciones entre otras de similar naturaleza económica, como también la correcta imputación presupuestaria involucrada en las actuaciones correspondientes, quedando reservada la verificación del cumplimiento normativo material a la Fiscalía de Estado.

Todo ello sin que la mencionada actividad de supervisión comprenda la totalidad de los datos y operaciones involucrados en los procesos seguidos por el organismo para la realización de la operación tramitada.

Artículo 83 -

Inciso a): Las normas referidas en el presente inciso son todas aquellas dictadas de carácter obligatorio por parte de la Contaduría General, a fin que los responsables de las jurisdicciones y entes implementen y mantengan un adecuado sistema de control interno.

Las normas aplicadas por la Contaduría General tienden a la existencia de un sistema de control interno que se adecue a los principios y estándares profesionales de la materia en tanto sean compatibles con los principios inherentes a los procedimientos administrativos locales. Inciso d): La falta de cumplimiento por parte de los funcionarios responsables a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Contaduría General, implicarán la suspensión o rechazo definitivo de la tramitación observada o la interrupción o suspensión del programa objetado, debiendo en este último caso previamente intimarse al máximo responsable de la jurisdicción para que en el plazo de cinco días subsane el vicio. De no cumplirse tal intimación, las jurisdicciones y entes deberán cesar toda actividad del programa que fue observado, pudiendo reanudarse luego que la Contaduría General considere subsanada la observación oportunamente realizada. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo o judicial que pudieran corresponder.

Inciso f): La Contaduría General es responsable de supervisar el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Administración Financiera y Control, mediante la coordinación, supervisión y dictados de normas que contribuyan a otorgar una garantía razonable que las jurisdicciones y entes cumplan los objetivos de realizar los procesos con eficacia, eficiencia y economía, observando la normativa vigente y suministren información financiera confiable y oportuna.

Artículo 85 -

Inciso c): La información a la opinión pública será cumplida mediante la publicación de un resumen del informe de la cuenta de inversión en el Boletín Oficial y en forma periódica mediante la provisión en soporte magnético del estado de ejecución mensual del presupuesto de la Administración Provincial al Presidente de la Legislatura, a los titulares de los bloques legislativos, a los titulares de los órganos de control externo y al Centro Provincial de Documentación e Información, de libre acceso para la ciudadanía.-

—oOo—

DECRETO N° 235

Viedma, 14 de Marzo de 2016

Visto, La Constitución de la Provincia de Río Negro, la Ley H N° 3.186 y el Decreto H N° 1737/98; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 191° de la Constitución de la Provincia de Río Negro, dispone que corresponde a la Contaduría General, el registro y control interno de la hacienda pública, como también la autorización de pagos con arreglo a la Ley de Presupuesto y leyes especiales, pudiendo delegar esa atribución en los casos específicamente establecidos;

Que el Artículo 195° de la Carta Magna Provincial dispone que por vía legislativa se establecerá la organización, las funciones y los procedimientos de la Contaduría General;

Que la Resolución N° 172/14 de la Sindicatura General de la Nación define al control interno como un proceso llevado a cabo por las autoridades superiores y el resto del personal de la entidad, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales, tanto en relación con la gestión operativa, como con la generación de información y con el cumplimiento de la normativa;

Que el Artículo 6° de la Ley H N° 3.186 dispone que es responsabilidad de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público provincial la implementación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno, normativo, financiero, económico y de gestión, sobre sus operaciones, que incluya el control previo, posterior y de auditoría, siendo la Contaduría General el órgano rector del sistema de control interno de la Administración Pública Provincial (Artículo 79°);

Que de conformidad con lo expuesto, incumbe a cada jurisdicción la implementación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno, en tanto que le corresponde a la Contaduría General la supervisión y coordinación de dicho sistema, en carácter de órgano rector del sistema de control interno de la Administración Provincial;

Que es responsabilidad de la Contaduría General en el carácter invocado en el considerando anterior, el desarrollo de aspectos normativos, de supervisión y coordinación del control interno (Artículo 81° de la Ley de Administración Financiera), debiendo materializarse la competencia referida en el Artículo 80° en actividades tendientes a formar una opinión razonable respecto del sistema de control interno en forma integral e integrada;

Que por otra parte el Artículo 85 Inciso c) de la Ley H N° 3.186 establece que la Contaduría General deberá informar a la opinión pública en forma periódica, por lo que resulta necesario precisar el tipo de información y destinatarios de la misma, considerando en tal sentido suficiente la publicación de un resumen del informe de la cuenta de inversión en el Boletín Oficial y en forma periódica mediante la provisión en soporte magnético del estado de ejecución mensual del presupuesto de la Administración Provincial al Presidente de la Legislatura, a los titulares de los bloques legislativos, a los titulares de los órganos de control externo y al Centro Provincial de Documentación e Información, de libre acceso para la ciudadanía;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal de la Contaduría General, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00385-16;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA

Artículo 1°.- Aprobar la Reglamentación Parcial de la Ley H N° 3.186 que como Anexo integra el presente Decreto, modificando el Anexo I del Decreto H N° 1.737/1.998.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno.

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK - L. Di Giácomo.-

ANEXO DEL DECRETO N° 235
Reglamentación Parcial de la Ley H N° 3.186
Modificación del Anexo I
del Decreto Provincial H N° 1.737/1.998

Artículo 72 -

Inciso i): La competencia de la Contaduría General, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno, consiste en el dictado de normas, la coordinación y la supervisión del sistema de control interno cuya implementación y mantenimiento le corresponde a cada jurisdicción y ente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° Inciso d) en función del Artículo 81° de la Ley H N° 3.186.

Artículo 80 -

El control previo y concomitante de todo procedimiento administrativo que se aplique en la consecución de hechos, actos u operaciones de los que puedan surgir variaciones en el patrimonio público provincial, estará a cargo de las direcciones de administración o unidad de organización que cumpla funciones similares en la administración central, en tanto corresponde a las autoridades superiores de las jurisdicciones y entes la implementación y mantenimiento del sistema del control interno, conforme Artículo 6° Inciso d) punto II de la Ley H N° 3.186.

Las competencias legales asignadas a la Contaduría General son aquellas que tienden a evaluar el sistema de control interno de las jurisdicciones y entes, de forma tal que el mismo ofrezca a la conducción de éstos una garantía razonable de la consecución de los fines del mismo, esto es, cumplimiento normativo, información financiera oportuna y confiable y eficiencia, eficacia, economía y efectividad de los procesos tendientes al logro de los objetivos de la organización.

A fin de evaluar adecuadamente el sistema de control interno, la Contaduría General supervisará la presencia en el mismo de sus elementos integrantes y que se definen como ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y autoevaluación.

A tal fin la supervisión del control interno por parte de la Contaduría General comprenderá la obtención de evidencias en el desarrollo de los procesos seguidos por las jurisdicciones y entes, que permitan verificar en toda tramitación referida a hechos, actos u operaciones de los que puedan surgir variaciones en el patrimonio público provincial, la existencia de la documentación necesaria correspondiente a la etapa del compromiso contable y de conformidad con las normas que dicte el órgano rector de control interno al respecto.

Asimismo, la Contaduría General podrá aplicar procedimientos de auditorías financieras y de gestión en forma previa, concomitante o posterior del procedimiento, según la evaluación que haga el organismo rector del sistema de control interno sobre los expedientes administrativos tramitados por las jurisdicciones y entes, relevados mediante técnicas de muestreo según diversos criterios que pueden incluir la selección por monto, al azar y por concepto, entre otros. También podrá incluir auditorías de programas definidos como tales en los presupuestos jurisdiccionales y, finalmente, mediante la auditoría integral del sistema de control interno.

La falta de respuesta por parte de las jurisdicciones y entes a las observaciones realizadas por la Contaduría General en cualquier etapa de los expedientes por el que se tramitan asuntos que comporten una modificación cualitativa o cuantitativa del patrimonio estatal, implicará la inmediata comunicación de dicha circunstancia al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La auditoría de programas y del sistema de control interno en forma integral implicará la elaboración de un informe que deberá ser tenido en cuenta por los titulares de cada jurisdicción a fin de solucionar deficiencias y atender a toda otra cuestión observada para ofrecer una garantía razonable del cumplimiento de los objetivos del control interno.

A fin de dar cumplimiento a las normas contenidas en el Artículo 191 ° de la Constitución Provincial, la Contaduría General intervendrá los comprobantes de las órdenes de pago siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) acto administrativo firme del cual surjan transformaciones al sector público provincial;
- b) certificación de la prestación del servicio o entrega de los bienes, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo citado;
- c) factura o documento equivalente que respalda las operaciones;
- d) inexistencia de reparos de legalidad por parte de la Fiscalía de Estado que obste a la prosecución del trámite, ni observaciones incumplidas de la Contaduría General que oportunamente hubiera considerado como inexcusables para la continuación de las actuaciones;
- e) correcta imputación presupuestaria con arreglo a la ley de presupuesto provincial.

Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación para la administración central y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial, en tanto que para los organismos autárquicos la Contaduría General requerirá de las respectivas dependencias contables, informes periódicos financieros y de gestión, pudiendo el órgano de control interno realizar auditorías al respecto, conforme Artículo 83° Inciso b) de la Ley H N° 3.186.

En los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionales, descentralizados y entes creados por el Artículo 110° de la Constitución Provincial, el acto de observación será formulado por el titular del órgano de control interno de cada organismo.

Artículo 81 -

La Contaduría General podrá realizar supervisiones de procesos y auditorías de programas, procesos, sistemas, gestión u auditorías especiales y actuaciones administrativas que impliquen alguna modificación al patrimonio estatal.

A través de las tareas indicadas se procurará determinar si las jurisdicciones y entes sujetos a la supervisión de la Contaduría General poseen un adecuado y eficiente sistema de control interno que otorguen una garantía razonable de eficiencia, eficacia y economía, cumplimiento normativo e información financiera oportuna y confiable.

Artículo 82. -

El modelo de control interno que debe aplicar la Contaduría General comprenderá la supervisión del control interno en los términos del Artículo 81° de la Ley H N° 3.186 en concordancia con el artículo 6 inciso d) de dicha legislación.

Comprende la supervisión de cumplimiento normativo formal referido a las evidencias documentales vinculadas a los contratos administrativos de carácter comercial o financiero tales como facturas, remitos, órdenes de compra y/o servicios, planillas de liquidación de haberes, planillas de cálculos de intereses y actualizaciones entre otras de similar naturaleza económica, como también la correcta imputación presupuestaria involucrada en las actuaciones correspondientes, quedando reservada la verificación del cumplimiento normativo material a la Fiscalía de Estado.

Todo ello sin que la mencionada actividad de supervisión comprenda la totalidad de los datos y operaciones involucrados en los procesos seguidos por el organismo para la realización de la operación tramitada.

Artículo 83 -

Inciso a): Las normas referidas en el presente inciso son todas aquellas dictadas de carácter obligatorio por parte de la Contaduría General, a fin que los responsables de las jurisdicciones y entes implementen y mantengan un adecuado sistema de control interno.

Las normas aplicadas por la Contaduría General tienden a la existencia de un sistema de control interno que se adecue a los principios y estándares profesionales de la materia en tanto sean compatibles con los principios inherentes a los procedimientos administrativos locales.

Inciso d): La falta de cumplimiento por parte de los funcionarios responsables a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Contaduría General, implicarán la suspensión o rechazo definitivo de la tramitación observada o la interrupción o suspensión del programa objetado, debiendo en este último caso previamente intimarse al máximo responsable de la jurisdicción para que en el plazo de cinco días subsane el vicio. De no cumplirse tal intimación, las jurisdicciones y entes deberán cesar toda actividad del programa que fue observado, pudiendo reanudarse luego que la Contaduría General considere subsanada la observación oportunamente realizada. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo o judicial que pudieran corresponder.

Inciso f): La Contaduría General es responsable de supervisar el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Administración Financiera y Control, mediante la coordinación, supervisión y dictados de normas que contribuyan a otorgar una garantía razonable que las jurisdicciones y entes cumplan los objetivos de realizar los procesos con eficacia, eficiencia y economía, observando la normativa vigente y suministren información financiera confiable y oportuna.

Artículo 85 -

Inciso c): La información a la opinión pública será cumplida mediante la publicación de un resumen del informe de la cuenta de inversión en el Boletín Oficial y en forma periódica mediante la provisión en soporte magnético del estado de ejecución mensual del presupuesto de la Administración Provincial al Presidente de la Legislatura, a los titulares de los bloques legislativos, a los titulares de los órganos de control externo y al Centro Provincial de Documentación e Información, de libre acceso para la ciudadanía.-

—oOo—